

cheros de Tejina, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969 de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Santa Cruz de Tenerife por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969 de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación; Impuestos sobre la renta del capital, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios, y la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de las zonas de preferente localización industrial en las Islas Canarias, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en dos millones cincuenta y siete mil seiscientos trece pesetas con setenta y cinco céntimos (2.057.713,75 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de cuatrocientas once mil quinientas cuarenta y dos pesetas (411.542 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- «Cordel de las Veredas».—Anchura 37,61 metros.
- «Vereda de las Minas y Competa.»
- «Vereda de Jaboneros y Almuñécar.»
- «Vereda de las Cuadrillas.»
- «Vereda de Frigillana a Málaga.»
- «Vereda de Frigillana a Nerja.»
- «Vereda del Camino del Cementerio.»

La anchura de las seis veredas que anteceden es de 20,89 metros.

*Vía pecuaria excesiva*

«Cañada Real de Motril a Manilva».—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante, sin que entretanto pueda ser ocupado bajo pretexto alguno.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García Olteza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bocos de Duero, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Perito del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Bocos de Duero, para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y del favorable informe de dicho Ayuntamiento, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid;

Resultando que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se manifiesta en el tramite de exposición pública del proyecto, que la colada denominada «Cañada de Valdelaba» debe tener diez metros de anchura en lugar de los seis que figuran en el proyecto, y que la colada denominada «Cañada de Valcordillo» debe llegar hasta el río y no terminar antes;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que ante la reclamación formulada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos, se ofició a la misma exponiendo las razones que aconsejaron la confección del proyecto tal como fué redactado, e interesando que dicha Corporación comunicara si era factible continuar la tramitación del expediente, sin que a dicha comunicación se recibiera contestación alguna.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda del Agujón».—Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada denominada «Cañada de Valdelaba».—Anchura 8 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada denominada «Cañada de Valcordillo».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.